Dictamen DNCP/DJ N° 10.684/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	7/9/2020
ID:	383297
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Bloques de Sanitario en el Colegio Nacional Torin del Distrito de J. Eulogio Estigarribia
Entidad Convocante:	Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia
Denunciante:	Edgar Daniel Cáceres Baez, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, CASO 479/20.
Tema General:	Apertura de Ofertas
Tema Específico:	Entrega tardía de Ofertas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso N°479/20.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega su disconformidad respecto al actuar de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Entidad Convocante, pues menciona que, se presentó para la correspondiente entrega de ofertas en el lugar, fecha y hora establecidos en el SICP, sin embargo quisieron darle recibido a su oferta fuera del horario establecido .

La Entidad Convocante refiere que la misma ha actuado conforme lo establecido en la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que el oferente ha llegado hasta la oficina de la UOC fuera del horario tope establecido para la entrega de ofertas, negándose los mismos a que se le reciba su oferta en el horario que realmente ha llegado y por ende sea declarada oferta tardía.

De las documentaciones arrimadas por la Entidad Convocante, se observa que el Acta de apertura de sobres, efectivamente fue realizada el día 23 de julio del corriente año, siendo las 07:40hs, conforme con lo establecido en el SICP, con la cantidad 03 (tres) sobres presentados los oferentes FORTIA E.I.R.L (recibido a las 07:00hs), CONSTRUCCIONES SAN BLAS (recibido a las 06:45hs) y REAL CONTRUCCIONES (recibido a las 07:05hs), de lo que se infiere que las mismas fueron llevadas a cabo con total normalidad.

El denunciante no ha adjuntado prueba alguna relacionada a las filmaciones llevadas a cabo en el lugar, que señaló haber realizado y donde se podría constatar que el mismo ha llegado en el horario establecido para la recepción de ofertas, de manera a fundar la denuncia con elementos de prueba pertinentes para el efecto. .

Sobre el particular, dada una solicitud de una parte a los efectos de obtener una decisión administrativa, siendo éste quien va obtener una decisión de la Administración en concordancia con el derecho que pretende, no hay duda de que la carga de la prueba corresponde al solicitante[1].

Por lo expuesto, ante la falta de elementos suficientes que permitan desvirtuar las actuaciones de la Entidad Convocante en el marco del llamado de referencia, **corresponde ordenar el cierre de la presente investigación preliminar,** haciendo la salvedad que de surgir hechos y/o reclamos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia

[1] Brewer Allan, La Carga de la Prueba en el Derecho Administrativo.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

EDGAR DANIEL CACERES BAEZ.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El que suscribe, Abg. Edgar Daniel Cáceres Báez, con RUC N° 2050847-6, en carácter de titular de la empresa MACRO GENERAL SERVICES, con domicilio real en Argentina y Colombia N° 589, barrio San Antonio de la ciudad de Hernandarias, con teléfono n° 0972-570316, correo: dancamacro@gmail.com. Me dirijo a Usted con el objeto de presentar DENUNCIA contra la Municipalidad de Juan Eulogio Estigarribia. Por supuestas irregularidades en el llamado a Licitación "CONSTRUCCION DE BLOQUES DE SANITARIOS EN EL COLEGIO NACIONAL TORIN DEL DISTRITO DE DR. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA".

QUE, DECLARO BAJO FE Y JURAMENTO CUANTO SIGUE:

Que, he preparado mi carta oferta con todas las documentaciones correspondientes y me he presentado en la Municipalidad de Juan Eulogio Estigarribia a partir de las 07:00 hs del día 23/07/2020, puesto que en el último reporte activo publicado por la DNCP el cual he impreso un día antes en horas de la tarde, se constataba el horario de presentación de sobres para dicho llamado desde las 07:00 a 07:10hs del día 23/07/2020 y la correspondiente apertura a las 07:40 hs del mismo día, por lo que emprendí un viaje de casi dos horas desde la ciudad de Hernandarias para llegar al lugar y participar en la apertura de sobres.

Que, estando en dicha Municipalidad en tiempo y forma como lo solicitado por la Convocante y como estipula el Artículo 24 de la Ley 2051/03.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un sólo acto, en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas; en caso de que las ofertas se entreguen fuera del lugar o sistema permitido, o de la fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrán por no presentadas… y el Articulo 54 de la Ley N° 3439/07: En la dirección, día y hora señalados en la convocatoria, o en la prorroga en su caso, se procederá a la apertura de las ofertas en un acto público y formal, de conformidad con lo establecido en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones y en el Art. 24 de la Ley N° 2051/03. El acto de apertura será presidido por el funcionario que designe la convocante. Durante el acto de apertura, solo podrán rechazarse las ofertas, solicitudes de retiro o modificaciones de ofertas presentadas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, las cuales serán devueltas al oferente sin abrir.

Que, estando en el predio de la Municipalidad, ningún funcionario quería indicarme la oficina de la UOC, hasta que con mucha insistencia entre en la oficina de Tesorería en donde funciona la UOC, siendo las 07:05hs de ese día, según se puede constatar en los videos que realice en ese momento, que adjuntare con la presente nota. Al ingresar a dicha oficina, me encuentro con otro oferente de la empresa MORENO INGIENERIA reclamando que nadie le recibía su sobre, por lo que me

acerque a entregar el mío y tampoco quisieron recibir, pues la funcionaria que se encontraba en el despacho PAOLA TORALES, alegaba no estar autorizada a recibir ningún sobre y tampoco contaba con los correspondientes sellos de recibido. Pedí en ese momento hablar con el responsable de la UOC, el SR. VICTOR MANUEL BOGARIN GILL, pero no se encontraba, luego me informa que lo llamaron vía celular y pidió que dejemos nuestros sobres sin el sello de recibido, lo cual me negué rotundamente pues no corresponde en derecho, espere en el despacho hasta las 07:20hs aproximadamente sin recibir ninguna respuesta. Entonces pregunte por el Intendente si se encontraba en su despacho y pedí hablar con él, luego de varios minutos me dicen para subir junto a él, pues se encontraba en su despacho, al llegar me atiende el Secretario y me dice que va a consultar con el Intendente si me podía atender porque tenía marcado una reunión a las 07:30hs, aguarde unos minutos y sale el Secretario y me dice que no me va a poder recibir, en ese momento vuelvo a filmar lo ocurrido y el Secretario me dice que deje de grabar que no está permitido y empieza a tratarme de prepotente y llama a la Asesora Jurídica de la Municipalidad para conversar, se acerca y nos pide ir a su despacho para conversar con ella, le comento la situación y me dice que va a intentar hablar con el responsable de la UOC, sale afuera, regresa en unos minutos diciendo que recibió información de los que estaban en la UOC y que iban a recibir nuestro sobre pero con hora 07:20, pues según ellos a esa hora recién llegamos a la oficina, siendo totalmente falso, también se puede corroborar con el video de circuito cerrado de la Municipalidad de ese día. De ninguna manera aceptamos que reciban nuestro sobre con esa condición y no habiendo nada más por hacer, nos retiramos del lugar.

Como puede observar Sr. Director en todo lo expuesto, no tuvimos de otra que proceder a la Denuncia correspondiente, ya que avasallaron totalmente nuestros derechos como oferentes al no recibir nuestro sobre en tiempo y forma, violando así rotundamente la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, quitándonos la posibilidad de participar en la apertura. Hablamos con el representante de la empresa Moreno, que también alego que es la tercera vez que le están haciendo lo mismo.

Señor Director, apelo a su buena predisposición para trasparentar siempre todos los procesos licitatorios realizados a través de la DNCP a su digno cargo y en este caso especial el llamado en cuestión que debe ser impugnado y aclarado por las autoridades correspondientes de la convocante.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Cedula de Identidad Civil que demuestre mi personería.
- Constancia de Inscripción en la Set (RUC).
- Cedula tributaria.
- Reporte activo y publicado de fecha 23/07/2020 en la cual se constata la fecha y hora de presentación de la oferta.
- Filmaciones y fotos hechas en la Municipalidad Juan Eulogio Estigarribia de fecha 23/07/2020.

Por todo lo expuesto, Peticiono:

1) RECONOCER mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

2) TENER por presentada la denuncia sobre supuestas irregularidades que promuevo en contra de la Municipalidad de Juan Eulogio Estigarribia.

3) ADMITIR las pruebas ofrecidas.

4) HACER LUGAR previo trámite de rigor a la presente denuncia y dictar resolución favorable.

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 9759/20 de fecha 17 de agosto del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 9759/20 de fecha 17 de agosto de 2020 – MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 9760/20 de fecha 17 de agosto de 2020 – EDGAR DANIEL CAERES BAEZ.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado por la MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIIO ESTIGARRIBA en fecha 20 de agosto de 2020, expresando lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú, con el objeto de hacer referencia a la Nota DNCP/DJ N° 9759/20 por la cual se comunica la Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°479 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA; "CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE SANITARIO EN EL COLEGIO NCIONAL TORIN DEL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA" ID 383297, al respecto como parte del descargo desarrollamos cuanto sigue:

Que, en la denuncia menciona *Que, he preparado mi carta oferta con todas las documentaciones correspondientes y me he presentado en la Municipalidad de Juan Eulogio Estigarribia a partir de las 07:00 hs del día 23/07/2020, puesto que en el último reporte activo publicado por la DNCP el cual he impreso un día antes en horas de la tarde, se constataba el horario de presentación de sobres para dicho llamado desde las 07:00 a 07:10hs del día 23/07/2020 y la correspondiente apertura a las 07:40 hs del mismo día, por lo que emprendí un viaje de casi dos horas desde la ciudad de Hernandarias para llegar al lugar y participar en la apertura de sobres;* sobre el punto podemos mencionar que efectivamente la entrega de ofertas estaba establecida hasta las 07:10 y la apertura de las ofertas a las 07:40 del día 23/07/020 según reporte del SICP que se adjunta, sobre si la oferta preparada con todas las documentaciones no consta en ningún documento por lo que queda como una expresión del recurrente, igualmente en cuanto al lugar de partida y a la cantidad de horas de viaje del potencial oferente no manejamos ninguna información por lo que no podemos emitir valoraciones al respecto.

Que, en el recurrente sigue manifestando *Que, estando dicha Municipalidad en tiempo y forma como lo solicitado por la Convocante y como estipula el Artículo 24 de la Ley 2051/03 Presentación y Apertura de Ofertas: La entrega de las ofertas ténicas y económicas se harán en un solo acto, en sobre cerrado; con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas; en caso de que las ofertas se entreguen fuere de lugar o sistema permitido, o de fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrá por no presentadas… y el Artículo 54 de la Ley 3439/07: En la dirección, día y hora señalados en la convocatoria, o en la prórroga en su caso, se procederá a la apertura de las ofertas en un acto público y forma, de conformidad con lo establecido en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones y en Art. 24 de la Ley 2051/03. El acto de apertura será presidido por el funcionario que designe la convocante. Durante el acto de apertura, sólo podrán rechazarse las ofertas, solicitudes de retiro o modificaciones de ofertas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, las cuales serán devueltas al oferente sin abrir;* sobre este punto aclaramos que no tenemos ningún informe u otros medios documentales para confirmar que el mismo ha estado en tiempo y forma en la Municipalidad, sobre las normativas citadas conocemos la vigencia de los mismo y se ha actuado conforme los mismos, en cuanto a la recepción de ofertas y el acto de apertura de ofertas establecidas en el Pliego y el reporte generado en el SICP según se puede comprobar:

Según los datos cargado y publicados en el sistema podemos concluir que el lugar de presentación de ofertas y la apertura de ofertas se efectuarán en la oficina de la UOC de la Municipalidad de Dr. Eulogio Estigarribia.

Que, en el escrito señala *Que, estando en el predio de la Municipalidad, ningún funcionario quería indicarme la oficina de la UOC, hasta que con mucha insistencia ente en la oficina de Tesorería en donde funciona la UOC, siendo las 07:05hs de ese día, según se puede constar en los videos que realice en ese momento, que adjuntaré con la presente nota. Al ingresar a dicha oficina, me encuentro con otro oferente de la empresa MORENO INGENIERÍA reclamando que nadie le recibía su sobre, por lo que me acerque a entregar el mío y tampoco quisieron recibir, pues la funcionaria que se encontraba en el despacho PAOLA TORLES, alegaba no estar autorizada a recibir ningún sobre y tampoco contaba con los correspondientes sellos de recibidos. Pedí en ese momento hablar con el responsable de UOC, el SR. VICTOR MANUEL BOGARÍN GILL, pero no se encontraba, luego me informa que lo llamaron vía celular y pidió que dejemos nuestros sobres sin el sello de recibido, lo cual me negué rotundamente pues no corresponde en derecho, espere en el despacho hasta las 07:20hs aproximadamente sin recibir ninguna respuesta. Entonces pregunte por el Intendente si se encontraba en su despacho y pedí hablar con él, luego de varios minutos me dicen para subir junto a él, pues se encontraba en su despacho, al llegar me atiende el Secretario y me dice que va a consultar con el Intendente si me podía atender porque tenía marcado una reunión para las 07:30hs, aguarde unos minutos y sale el Secretario y me dice que no me va poder recibir, en ese momento vuelvo a filmar lo ocurrido y el Secretario me dice que deje de grabar que no está permitido y empieza a tratarme de prepotente y llama a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad para conversar, se acerca y nos pide ir a su despacho para conversar con ella, le comento la situación y me dice que va intentar hablar con el responsable de la UOC, sale afuera, regresa en unos minutos diciendo que recibió información de los que estaban en UOC y que iban a recibir nuestro sobre pero con hora 07:20, pues según ellos a esa hora recién llegamos a la oficia, siendo totalmente falso, también se puede corroborar con el video de circuito cerrado de la Municipalidad de ese día. De ninguna manera aceptamos que reciban nuestro sobre con esa condición y no habiendo nada más por hacer, nos retiramos del lugar*, sobre este punto podemos mencionar que en fecha y hora indicada en el pliego se han recepcionado tres sobres según consta en secretaria de la UOC, EL Departamento de Tesorería funciona en varias oficinas de uno de los bloques del edificio municipal y la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones funciona en otra oficina, desconocemos las razones por las que el denunciante asegura que la UOC funciona en Tesorería, que se ha encontrado con otro oferente Moreno Ingeniería supuestamente reclamando que nadie quería recibir su sobre, que supuestamente tampoco se quiso recibir su sobre, de parte de una funcionaria, la señora Paola Torales es una funcionaria de la institución municipal que no tiene ningún vínculo con la UOC por lo que es natural negarse a recibir algún documento que está dirigida a una unidad donde ella no presta servicios, ya que han mencionado el nombre de la compañera, en fecha 10/08/2020 personalmente me he acercado a la misma para realizar consulta sobre lo que ha pasado en fecha y según la misma me han manifestado que dos personas se acercaron a ella solicitando que se selle los sobres que traen siendo pero con un horario anterior a las 07:10 hs ya que a esa hora ya eran las 07:20 y que la misma le manifiesta que si recibe algún documento pondrá la fecha y hora que corresponda el cual no aceptaron los señores, en ese instante la funcionaria les ha manifestado que ella no está autorizada a recepcionar ningún sobre y que recurran a la UOC, en la Municipalidad no contamos con ningún circuito cerrado, según lo manifestado por los funcionarios de la Municipalidad podemos concluir que las dos personas llegaron juntos fuera de horario tope fijado para la entrega de ofertas y que por ellos recurrieron a otros funcionarios tratando de hacer la entrega y que se ponga el horario atrasado, ya que en la UOC estábamos en pleno procedimiento de apertura de sobres según consta en el acta con tres ofertas y dos representante presentes.

Que en la última parte dice *Como puede observar Sr. Director en todo lo expuesto, no tuvimos de otra que proceder a la Denuncia correspondiente, ya que avasallaron totalmente nuestros derechos como oferentes al no recibir nuestro sobre en tiempo y forma, violando así rotundamente la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, quitándonos la posibilidad de participar en la apertura. Hablamos con el representante de la Moreno, quien también alego que es la tercera vez que le están haciendo lo mismo,* finalmente podemos concluir que ambos oferentes llegaron hasta la oficina de la UOC fuera de horario tope establecido para la entrega de ofertas y que se negaron a que se le reciba en el horario real y se declarada oferta tardías, no hemos avasallado el derecho de nadie al contrario hemos aplicado lo dispone las normativas vigentes cumpliendo estrictamente los horarios fijados, creo que si necesario fuere se puede solicitar a los oferentes presentes si tuvieron inconvenientes alguno para participar ya que todo se ha tramitado con normalidad.

Que, por las consideraciones expuestas sostenemos que hemos actuado debidamente en el presente proceso del llamado y en virtud de las disposiciones amparadas en la Ley 3.966/2.010 "Ley Orgánica Municipal" en materia de Contrataciones Públicas para las Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2.051/2.003 "Contrataciones Públicas" sus modificaciones y reglamentaciones, SOLICITAMOS EL RECHAZO DE LA DENUNCIA PRESENTADA por los fundamentos mencionados precedentemente, hemos aclarado todos y cada uno de los puntos observados en las notas recibidas, finalmente nos ponemos a disposición de la DNCP para aclarar cualquier duda que pudiera existir. Se adjunta antecedentes.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: "*Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto al actuar de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Entidad Convocante, pues alega que, se ha presentado en fecha y hora establecidas por la Convocante

para la presentación de ofertas, sin embargo al llegar al lugar se negaron a recibir su oferta, queriendo posteriormente recibirla fuera del horario fijado para la presentación de las mismas.

Por su parte, la Entidad Convocante refiereque en fecha y hora indicada en el pliego se han recepcionado tres sobres según consta en secretaria de la UOC, el Departamento de Tesorería funciona en varias oficinas de uno de los bloques del edificio municipal y la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones funciona en otra oficina, señala que, desconoce las razones por las que el denunciante asegura que la UOC funciona en Tesorería y que se ha encontrado con otro oferente Moreno Ingeniería supuestamente reclamando que nadie quería recibir su sobre, además que, supuestamente tampoco una funcionaria, la señora Paola Torales quiso recibir su sobre, quien es una funcionaria de la institución municipal que no tiene ningún vínculo con la UOC por lo que es natural negarse a recibir algún documento que está dirigida a una unidad donde ella no presta servicios.

De las documentaciones arrimadas por la Entidad Convocante, se observa que el Acta de apertura de sobres, efectivamente fue realizada el día 23 de julio del corriente año, siendo las 07:40hs, conforme con lo establecido en el SICP, con la cantidad 03 (tres) sobres presentados los oferentes FORTIA E.I.R.L (recibido a las 07:00hs), CONSTRUCCIONES SAN BLAS (recibido a las 06:45hs) y REAL CONTRUCCIONES (recibido a las 07:05hs), de lo que se infiere que las mismas fueron llevadas a cabo con total normalidad.

Que, al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones se constata que el lugar fijado para la entrega de ofertas era la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia, Oficina de la UOC, cuya fecha de entrega estaba fijada para el día 23 de julio a las 07:10 horas y fecha de apertura 23 de julio a las 07:40 horas.

Al respecto, el Artículo 24 de la Ley 2051/03refiere: "*PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un sólo acto, en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas;* ***en caso de que las ofertas se entreguen fuera del lugar o sistema permitido, o de la fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrán por no presentadas****…*".

Tal es así que, de la normativa antes transcripta, se considera que no existe irregularidad en la recepción de ofertas conforme lo ha indicado la Entidad Convocante, teniendo en cuenta que según afirmaciones de los funcionarios de la Municipalidad, el oferente ha llegado a la oficina de a UOC fuera del horario tope establecido para la entrega de ofertas (07:10hs), que si bien también pudiere ser cierto que el mismo ha llegado a la Municipalidad de Tebicuary a las 07:00hs, según lo indicado por el propio denunciante el mismo ha referido que nadie ha querido informarle donde quedaba la oficina de la UOC por lo que se desprende que el mismo no tenía conocimiento de donde quedaba la misma en el intento de dar con ella, llegó fuera del horario tope establecido para la entrega de ofertas.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación,

no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **los hechos considerados irregulares deben ser acompañados de todo material probatorio pertinente, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.-**

El acompañamiento probatorio es una exigencia legal contenida en el Título VIII, Capítulo I del Decreto Nº 2992/20, donde se establece de manera clara los requisitos que deben reunir las denuncias en cuanto a su presentación, los cuales se detallan a continuación:

a) El nombre, domicilio del recurrente, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.

b) Denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo.

c) Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.

d) La designación precisa de lo que se impugna.

e) Los hechos en que se funde, explicados claramente.

e) El derecho expuesto sucintamente.

g) La petición en términos claros y positivos.

h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas.

El denunciante no ha adjuntado prueba alguna relacionada a las filmaciones llevadas a cabo en el lugar, que señaló haber realizado y donde se podría constatar que el mismo ha llegado en el horario establecido para la recepción de ofertas, de manera a fundar la denuncia con elementos de prueba pertinentes para el efecto. Por tanto, ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en el proceso de contratación de referencia, es que esta Dirección Jurídica no encuentra elementos suficientes que ameriten la apertura de una investigación de oficio.
En este contexto, el **Decreto Reglamentario N° 2992/191**, específicamente en su **Art. 121**: *"**Presentación y producción de pruebas.** (…) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...."*.

Sobre el particular, dada una solicitud de una parte a los efectos de obtener una decisión administrativa, siendo éste quien va obtener una decisión de la Administración en concordancia con el derecho que pretende, no hay duda de que la carga de la prueba corresponde al solicitante[2].

Por lo expuesto, ante la falta de elementos suficientes que permitan desvirtuar las actuaciones de la Entidad Convocante en el marco del llamado de referencia, **corresponde ordenar el cierre de la presente investigación preliminar,** haciendo la salvedad que de surgir hechos y/o reclamos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

[2] Brewer Allan, La Carga de la Prueba en el Derecho Administrativo.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[3] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.